
BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPAO DE OSMA.

Sumario de este número.—Circular del Ilmo. y Rvmo. Prelado sobre celebración de Conferencias morales y revisión de Cuentas de Fábrica.—Circular de la Nunciatura Apostólica prorrogando las facultades de los Prelados sobre los exclaustros y religiosas.—Instrucciones de la Sant. Sede sobre la acción católica en Italia.—Real Decreto sobre matrimonios de militares.—Edicto del Provisorato sobre conmutación de la Capellanía de Castilfrio fundada por D. Juan Gil.—Anuncio de Bendición papal para el Domingo de Resurrección.—Nómina de ordenados en la 5.ª semana de Cuaresma.—Anuncio de subasta para la ampliación de obras en la Iglesia parroquial de San Esteban de Gorm z.—Casos de conciencia para las conferencias morales del mes de Abril.—Crónica Diocesana: Actos públicos y fiesta de Santo Tomás en el Seminario: Funciones por el 25.º aniversario del Pontificado de León XIII.—Suscripciones.—Bibliografía: Revista Ibero-Americana. Sermones de la Virgen por Don Tirso Gutierrez.

CIRCULAR NÚM. 119.

Debido reanudarse las Conferencias morales inmediatamente después que termine la Santa Cuaresma, Nos parece oportuno recordar su exacta y puntual celebración, conforme á lo que disponíamos respecto á las mismas en nuestra Circular núm. 23; y será muy conveniente que en la primera Conferencia que se celebre, que será el 3 del próximo Abril, se dé lectura de dicha Circular.

Con laudable celo vienen siendo examinadas por los Sres. Arciprestes las cuentas de Fábrica, desde

que así lo dispusimos en nuestra Circular núm. 11, habiendo podido observar con satisfacción en la Santa Visita, que también los Sres. Curas Párrocos han sido diligentes para mandarlas al exámen y aprobación de aquellos. Es convenientísimo que se observe todo cuanto sobre este asunto encargábamos en la expresada Circular, y esperamos que por todos se cumplirá con la mayor exactitud.

Lo mismo decimos acerca de las cuentas de Casas rectorales, debiendo tenerse presente lo que ordenábamos en nuestra Circular núm. 7, así como todas las disposiciones que en la misma se contienen, importando mucho y siendo por varias razones conveniente, que se observe y cumpla fielmente cuanto hemos determinado sobre este particular.

Burgo de Osma 12 de Marzo de 1902.

† EL OBISPO.

NUNCIATURA APOSTÓLICA

Nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado ha recibido la siguiente

CIRCULAR

Madrid, 14 de Febrero de 1902.

Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo de Osma.

Muy Sr. mio y Hermano de mi consideración respetuosa: El Padre Santo, según me comunica el Emmo. Sr. Cardenal Prefecto de la S. C. de Obispos y Regulares, en atención á que duran aún las circunstancias que motivaron la circular de dicha Congregación, que empieza, *Peculiaribus inspectis*, de 10 de Diciembre de 1858, ha tenido á bien prorrogar por otro trienio, que comenzó á correr en 4 del actual, las facultades extraordinarias por aquella

concedidas á los Prelados de España sobre los Regulares exclaustados de sus Conventos y los Monasterios de Religiosas de filiación regular; entendiéndose que los Prelados han de hacer uso de esas facultades según el tenor y forma que marca la circular indicada.

Como la última prórroga expiró en 14 de Enero pasado, Su Santidad se ha dignado subsanar todos los actos que se hayan realizado en este tiempo sin la necesaria jurisdicción.

Aprovecho la ocasión para reiterarme con el mayor aprecio de V, muy atento seguro servidor y afectísimo Hermano, q. b. s, m., † A., ARZOBISPO DE HERÁCLEA. *Nuncio Apostólico.*

INSTRUCCIONES DE LA SANTA SEDE sobre la acción católica en Italia

Con carta que lleva la fecha del 27 de Enero próximo pasado, su eminencia el cardenal Rampolla, secretario de Estado del Papa, ha enviado á todos los Ordinarios de Italia dos documentos importantísimos.

Es el primero un opúsculo de 105 páginas en octavo menor, impreso por la tipografía vaticana, en el cual se contienen:

- 1.º Los estatutos de la Obra de los Congresos y Juntas católicas, y
- 2.º Los reglamentos;
 - a) De la Junta general permanente
 - b) De los grupos y secciones permanentes.
 - c) De las juntas regionales.
 - d) De las juntas diocesanas.
 - e) De las juntas parroquiales, y
 - f) De las secciones de jóvenes de la Obra de los Congresos.

Y es el segundo documento otro folleto en 4.º menor de 17 páginas, suscrito por el cardenal Rampolla é intitulado «Instrucciones de la Sagrada Congregación de asuntos eclesiásticos extraordinarios sobre la acción popular cristiana ó democrático-cristiana en Italia.»

Después de recordar recientes divergencias entre católicos con este motivo, el autor del documento dice que el Padre Santo, para suprimir los motivos de discusión y para responder á las preguntas que han sido dirigidas á Roma de diversas partes, ha ordenado el envío de instrucciones precisas.

Estas instrucciones son nueve. Helas aquí en resumen.

I. *La democracia cristiana y la política.*—Es preciso excluir de las instituciones democráticas cristianas el fin político de cambiar ninguna forma de gobierno.

En las conferencias y en los periódicos democráticos cristianos se pueden tratar todas las cuestiones sociales y hasta políticas, pero sin pretender hablar en nombre de la Iglesia ni querer imponer sus propias opiniones sobre los puntos de libre discusión.

La participación en la acción política queda prohibida á los católicos italianos, sacerdotes ó laicos.

II. *La participación del clero en el periodismo.*—Conforme al artículo 42 de la Constitución apostólica *Officiorum* del 25 de Enero de 1897, los eclesiásticos deben obtener para sus publicaciones la aprobación del Ordinario; los eclesiásticos y los laicos que escriben en los periódicos deben estar sometidos á los Obispos, según lo que se dijo en la Encíclica *Novilísima Gallorum gens* de 8 de Febrero de 1882, en la carta del 17 de Junio de 1885 al arzobispo de París, en la carta de 17 de Diciembre de 1888 al arzobispo de Tours, y en la carta de 20 de Marzo de 1890 al obispo de Urgel.

III. *La censura episcopal.*—Recuerdo de los artículos 41 y 42 de la Constitución apostólica *Officium*, en lo que se refiere á la censura del Ordinario sobre las publicaciones referentes á la fe y la moral, y sobre todas, las de los eclesiásticos.

IV. *Las asociaciones católicas.*—Los estatutos deben ser aprobados por la autoridad eclesiástica, que debe además ser avisada de las principales deliberaciones concernientes á la acción popular católica.

V. *Colectas y suscripciones.*—Es necesario permiso de la autoridad eclesiástica para hacerlas en los Seminarios y colegios dependientes del Ordinario.

VI. *Los periódicos en los Seminarios.*—No se deben introducir ni leer en los Seminarios y colegios religiosos sin permiso del Ordinario.

VII. *Las conferencias sobre la democracia cristiana por ecle-*

siásticos.—Los sacerdotes que quieran dar conferencias sobre la democracia cristiana, deberán obtener permiso del Ordinario. Para las conferencias con discusión deben los sacerdotes observar además las reglas dadas el 31 de Julio de 1894 por la Sagrada Congregación de los Obispos y regulares, la cual, si no prohíbe las discusiones apologéticas, las subordina al consentimiento del Ordinario y recomienda no hacerlas más que donde haya verdadera necesidad y siempre que se posea á fondo la ciencia sagrada.

VIII. *Las conferencias contradictorias con los socialistas.*—Se deberá recordar el decreto de la Propaganda de 7 de Febrero de 1845, en el cual sin prohibirlas absolutamente, se señala el peligro y se recomienda, si no se pueden evitar, que se confíen á personas capaces de hacer triunfar la verdad.

IX. *Advertencias especiales.*—Se recuerdan las enseñanzas pontificias contenidas en los discursos del Papa de 18 de Octubre de 1887 y de 30 de Octubre de 1889, dirigidos á los obreros franceses en el *motu proprio* del 14 de Marzo de 1891, en la Encíclica *Graves de communi*, en la carta de 22 de Enero de 1899 al arzobispo de Baltimore, y en la carta de 8 de Septiembre de 1899 al clero francés.

Finalmente, el documento emanado de la Sagrada Congregación de Asuntos eclesiásticos extraordinarios y comunicado por su prefecto, el cardenal Rampolla, cita las palabras de León XIII contenidas en el Breve dirigido al congreso de Tarento.

REAL DECRETO SOBRE MATRIMONIOS DE LOS MILITARES.

EXPOSICION.

Señora: Problema arduo por los múltiples factores que para su resolución han de tenerse en cuenta, es el de determinar si los jefes y oficiales del Ejército deben ó no tener la absoluta libertad que hoy disfrutaban para contraer matrimonio. La necesidad de que siempre y en todo caso los militares se hallen dispuestos material y moralmente para arrastrar las vicisitudes y riesgos propios de la carrera y la conveniencia, bajo el punto de vista económico, de que puedan presentarse ante la sociedad con el decoro

que corresponde al puesto que en ella ocupan, términos son que llevarán por sí solos á prohibir en absoluto el matrimonio en determinadas clases, si en contraposición á ellos no existieran otros de orden moral y social que se oponen á tan extrema medida. A conciliar ambos objetos marcando edades dentro de las categorías para restringir un tanto enlaces prematuros, y á evitar que se realicen con personas que por sí ó por sus familias no reúnan condiciones para compartir con los militares los honores correspondientes á los cargos que estos desempeñan, tienen los preceptos que el ministro que suscribe, teniendo en cuenta lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Diciembre de 1901.—Señora A. L. R. P. de V. M. *Valeriano Weyler*.

REAL ORDEN

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina regente del reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los generales, jefes y oficiales del Ejército activo y de reserva y de sus asimilados no podrán contraer matrimonio sin obtener antes real licencia.

Art. 2.º Los jefes y oficiales, al solicitar la real licencia para contraer matrimonio, acompañarán á la instancia certificación de acta de inscripción en el Registro civil del nacimiento de la contrayente. Estas instancias serán informadas por el jefe del cuerpo, establecimiento ú oficina, ó por el goberna-

dor militar de la provincia, según la situación de los recurrentes. El capitán general, comandante general ó autoridad superior militar de quien aquellos dependan, las cursarán exponiendo su parecer al ministro de la guerra. Ambos informes se pasarán en investigación reservada, al objeto de apreciar la moralidad de la futura esposa y de su familia, posición social de esta y conveniencia ó inconveniencia del proyectado enlace. Las solicitudes serán resueltas por Real orden, que caducará á los seis meses; comunicándose reservadamente á los interesados las que fueran negativas.

Art. 3.º No se concederá licencia para casarse á los jefes, capitanes y sus asimilados antes de cumplir veinticinco años de edad. A los oficiales subalternos podrá concedérseles también, de veinticinco años en adelante, si acreditan poseer una renta que unida á su sueldo, complete el de capitán, siendo imputables para estos efectos las pensiones de Cruces. En otro caso necesitarán tener treinta años de edad y doce de efectivos servicios. Se exceptúan de estos requisitos los oficiales subalternos pertenecientes á las escalas de reserva de todas las armas, cuerpos é institutos, los cuerpos de Alabarderos, Inválidos, Guardia civil y Carabineros y los cuerpos y empleados políticos militares. No se concederá licencia de casamiento á los alumnos de las academias militares, ni se admitirá á examen para ingresar por oposición en academias y cuerpos del Ejército á aspirantes casados ó viudos con hijos.

Art. 4.º La renta a que se refiere el artículo anterior se acreditará con bienes inmuebles ó valores del Estado, de la propiedad del solicitante ó aportados al matrimonio por la contrayente. En los informes que se mencionan en el artículo 2.º se harán cargo de este particular los jefes y autoridades militares que suscriban aquellos. Si la renta consistiese

en bienes inmuebles, deberá asegurarse con hipoteca sobre los mismos. Y si en valores del Estado, se depositarán en el establecimiento público destinado al efecto. La hipoteca habrá de constituirse en escritura pública en favor del contrayente que no aporta los bienes inscribiéndose en el Registro de la propiedad donde estos radiquen. El depósito de valores se constituirá con la propia condición. Ni la hipoteca ni el depósito de valores podrá cancelarse sin que se acredite que el interesado causó baja en el ejército por cualquier concepto ó ascendió á capitán. En estos casos, los bienes quedarán libres á disposición de su dueño. La validez del capitán para asegurar la renta será declarada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, siendo competente el mismo para autorizar los cambios de garantías y las liberaciones que antes se indican.

Art. 5.º Los que sin cumplir las condiciones expresadas contrajeran matrimonio, serán castigados por desobediencia con sujeción á las prescripciones del Código de Justicia militar.

Art. 6.º Los matrimonicos contraídos *in articulo mortis*, conforme á los preceptos del Código civil, no exigen previa Real licencia, más si el cumplimiento de las condiciones que determinan los artículos 2.º y 3.º del presente Real decreto. En el caso de supervivencia del cónyuge considerando *in extremis*, ó de muerte de la mujer dejando hijos varones de menor edad ó hembras solteras, deberán por el oficial acreditarse aquellas condiciones en un plazo que no exceda de seis meses, á contar de la celebración de matrimonio. Pasado dicho plazo sin llenar los requisitos exigidos, el oficial quedará sujeto á lo que se prescribe en el art. 5.º

Art. 7.º Se concede un plazo de dos meses para la aplicación inmediata de este decreto y de cuatro cuando á las peticiones de licencia tengan que acom-

pañarse documentos expedidos en el extranjero.

Art. 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos uno.—*Maria Cristina*.—El Ministro de la Guerra, *Valeriano Weyler*.

(*Gaceta* de 28 de Diciembre)

EDICTO.

NÓS DON PEDRO PENZOL Y LABANDERA,

Pbro. Abogado de los Tribunales de la Nación, Provisor, Vicario General Eclesiástico y Delegado para el arreglo de Capellanías y obras pías de esta Diócesis de Osma, por el ILMO. Y RVMO. SEÑOR DR. DON JOSÉ MARÍA GARCÍA ESCULERO, por la gracia de Dios y de la Santa Sede, Obispo de la misma. etc. etc.

HACEMOS SABER: Que habiendo acudido á esta Delegación D. Mariano Balmaseda, Pbro. Cura Párroco de Ledesma, solicitando la comutación de rentas de la Capellanía fundada en Castilfrío de la Sierra, en ésta Diócesis, por D. Juan Gil Palacios y D.^a Bernarda del Rio, de la cual es su actual Capellán, hemos acordado por decreto de este día publicar el presente edicto, por el cual se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo é interesados en el pasivo, para que en el término de *treinta días* á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta Diócesis, comparezcan á hacer uso de su derecho, presentando los documentos siguientes: 1.º Fundación de la Capellanía ó testimonio fehaciente de la misma. 2.º Arbol genealógico que pruebe su parentesco con los fundadores y partidas que lo justifiquen. 3.º Certificación

de la renta líquida que hayan producido sus bienes en el último quinquenio; y 4.º Certificación del estado de cumplimiento de cargas eclesiásticas. Todo con apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar, conforme á lo prevenido en el Convenio—Ley de 24 de Junio de 1867, é Instrucción para su ejecución. Dado en la Villa del Burgo de Osma á cinco de Marzo de mil novecientos dos.—*Pedro Penzol*.—Por mandado de Su Señoría, Juan Pablo del Amo.

BENDICION PAPAL.

El Ilmo. y Rvmo. Prelado, mi Señor, usando de las facultades que Su Santidad el Papa León XIII se ha dignado conferirle, al promoverle á esta Silla episcopal, dará la Bendición Papal después de la solemnidad de la Misa, que, Dios mediante, celebrará en su Santa Iglesia Catedral el Domingo de Pascua de Resurrección, pudiendo ganar indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados los fieles de uno y otro sexo, que verdaderamente contritos, y habiendo recibido los Santos Sacramentos de Confesión y Comunión, asistieren al acto de la referida Bendición.

De orden de Su Sria. Ilma. y Rvma. lo hago saber por medio del BOLETIN OFICIAL, encargando á los Sres. Curas de parroquias inmediatas á esta Villa lo anuncien á sus feligreses, para que procuren aprovecharse de gracia tan valiosa y extraordinaria.

Burgo de Osma 11 de Marzo de 1902.—DOCTOR
MANUEL MARÍA VIDAL, *Arcediano Secretario*.

NÓMINA DE ÓRDENES GENERALES.

En las celebradas por S. Sria. Ilma. y Rvna. en los días 14 y 15 de Marzo *feria VI et Sabbato ante Dominicam Passionis*, han sido promovidos los sujetos siguientes:

A Prima Tonsura y Órdenes Menores.

D. Adolfo Garijo Mayor, de Serón.

- » Elias Ransanz García, de Boós.
- » Felix Tamayo Val, de Villatuelda.

A Menores y Subdiaconado.

D. Trinidad Calleja Gonzalez, Beneficiado Contralto de esta Santa Iglesia Catedral á título de su Beneficio.

Al S. Subdiaconado.

D. Cándido Orcajo Diez, Patrimonista, de Carazo.

- » Justo Pascual Gonzalez, idem, de Santa Cruz de la Salceda
- » Primitivo Sanz Merino, idem, de Villaciervos de Arriba.
- » Salvador Barrio Marina, idem, de Muriel Viejo.

Al S. Presbiterado.

D. Leandro Almajano Borobio, de Villaseca de Arciel.

Burgo de Osma 15 de Marzo de 1902.—DR. MANUEL MARÍA VIDAL, *Arcediano Secretario*.

ANUNCIO.

Junta Diocesana de reparación de Templos y edificios
Eclesiásticos de Osma.

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de 13 de Agosto de 1876, se ha señalado el día 10 de Abril y hora de las 12 de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Templo Parroquial de San Estéban en San Estéban de Gormaz bajo el tipo de contrata importante tres mil novecientas noventa y siete pesetas con diez y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos preveni-

dos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose en su redacción al adjunto modelo debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de ciento noventa y nueve pesetas con ochenta y seis céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito, del modo que previene dicha Instrucción.

Burgo de Osma 14 de Marzo de 1902.—El Vice-Presidente, *Manuel de Roa*. El secretario, *Juan Garcia Velloso*.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N... N... vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de..... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de.... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

AGENDA IN COLLATIONE 1.^a DIE 3 MENSIS APRILIS ANNI 1902.

QUAESTIO MORALIS.

In iuria, quid, quotuplex, quod peccatum et quae gravis materia ejus? Furtum quid et quotuplex, quod peccatum et quaenam in furto materia gravis reputanda?

CASUS

Augurius, scholasticus quidam, cum ad sua oblectamenta explenda, pecunia egeret, modo apud quemdam divitem, modo apud alium pauperem, octo francos subripuit; quin etiam, oblata sibi occasione, quindecim a quopiam Gubernatore abstulit, eundem ditissimum existimans. Quaeritur nunc: quomodo in singulis praefatis casibus Augurius peccaverit?

QUAESTIO LITURGICA.

An trajectio reliquiarum cibi in ore manentium Missae celebrationem impediat? Quid vero faciet sacerdos qui in celebratione recordatur se non esse jejunum?

AGENDA IN COLLATIONE 2.^a DIE 17 APRILIS.

QUAESTIO MORALIS.

Utrum parva furta sive uni sive pluribus facta gravem materiam constituere possint et quando, etiam posito magno intervallo? Quid de furtis famulorum? Quando nam ex parte furis ablatio rei levis fiat peccatum grave?

CASUS

Atilanus, famulus, successive ab eodem domino quinque vel sex francos sustulit; deinceps variis vicibus a diversis dominis quindecim abstulit sine intentione ad talem summam perveniendi, et sine advertentia etiam ad furtula antea patrata, cum gravem summam complevit. Alias eidem domino pluribus vicibus et pluribus in annis modicum quid de rebus consumptibilibus arripiens sine animo in his furtulis perseverandi, vere dominus et dives factus est, ac petit a Confessario, an graviter peccaverit et sub gravi ad restitutionem teneatur. Quid ergo ipsi respondendum?

An post nocturnam pollutionem vel diurnam eodem die habitam liceat ad comuniam vel celebrationem accedere? vel potius ab ea sit abstinendum?

CRÓNICA DIOCESANA.

Seminario Conciliar.—El día 5 del corriente tuvo lugar el *Acto público* de la facultad de S. Teología, que se celebró bajo la presidencia del Ilmo. y Rvmo. Prelado, con asistencia de los Profesores y alumnos de la misma facultad, disertando sobre la proposición: *unitas est verae Christi Ecclesiae nota et soli competit Romanae Ecclesiae*, el alumno de primer año Don Ildefonso Alvarez Egido, arguyéndole los Sres. D. Venancio Sanz Adrados y D. Fulgencio Ruiz Pastor.

El mismo día tuvo lugar también el *Acto público* de la Facultad de Filosofía, disertando el alumno de primer año Don Faustino Monge Redondo sobre la proposición: *Ens contingens non potest realiter existere nisi sive mediate sive immediate producat ad existentiam ab ente necessario* arguyéndole los Sres. D. Juan Carrañana y D. Leon Ibañez Serna.

Ambos Actos resultaron muy lucidos.

El día de Santo Tomás, 7 del corriente, celebróse también con la solemnidad acostumbrada la fiesta religiosa del Angélico Doctor y Patrono de las Escuelas católicas, celebrando el Ilmo. y Rvmo. Prelado la misa de Comunión general, en la que recibieron el Pan de los angeles los alumnos internos y externos. Después de horas canónicas se celebró la solemne á toda orquesta, con asistencia del Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo, Cláustro de Profesores, y alumnos del Establecimiento, con comisiones de las Autoridades y muchos fieles. El sermón estuvo á cargo del Profesor de Filosofía Don Angel Loza, quien desarrolló elocuentemente su tema, «considerando á Santo Tomás como Doctor Angélico, Doctor Eucarístico y Ecuménico.» La velada literaria que todos los años se acostumbra á celebrar con este motivo fué trasladada para la Semana de Pascua.

En la Catedral.—El 2 del corriente, Dominica 3.^a de Cuaresma, se celebró un solemne *Te Deum*, en que ofició el Ilmo. y Re

verendísimo Prelado, con S. D. M. espuesto á la adoración de los fieles, con motivo de haber entrado en el XXV aniversario de su Pontificado nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII.

En la Misa conventual del mismo día predicó un notable sermón alusivo á tan fausto acontecimiento, el M. I. Sr. Dr. D Felipe García Escudero, Canónigo Bibliotecario de la misma Iglesia, quien desarrolló con la mayor oportunidad, aplicándolo al Pontificado, el tema sacado del Evangelio del día: *Qui non est mecum contra me est.*

También tenemos noticia que en las Iglesias de la Diócesis se celebraron solemnes funciones religiosas, en acción de gracias por tan fausto acontecimiento, según estaba dispuesta por el Ilustrísimo y Rvmo. Prelado.

Limosnas recogidas en la Secretaría de Cámara para el Santo Padre.

	Ptas.	Cts.
	<hr/>	
<i>Suma anterior</i>	817	50
D. Ramón Merino, Notario Civil.....	2	»
D. ^a Felipa Lafuente.....	2	»
» María Gil Almería.....	1	»
D. Eugenio Abarrategui, Beneficiado.....	5	»
» Genaro Hervás, Párroco de la Sequera.....	5	»
» Tomás Sanz, idem de San Juan de Aranda.....	5	»
» Pedro Andrés, Regente de Villalba.....	3	»
Párroco y feligreses de Bliccos.....	3	»
D. Salvador Gil, idem de San Juan del Monte.....	5	»
» Juan Pablo del Amo, Notario Mayor.....	5	»
	<hr/>	
<i>Suma y sigue</i>	853	50

REVISTA IBERO-AMERICANA DE CIENCIAS ECLESIASTICAS.

Esta excelente revista ha comenzado el segundo año de su publicación. Eminentes escritores católicos, colaboradores de la misma, vienen publicando en ella notables artículos que la hacen muy recomen-

dable. De una carta escrita por su Director tomamos lo siguiente:

«Nos hemos propuesto coadyuvar á la acción social del clero defender á los Congresos católicos, excitar á la unión, implorar la creación de Montepios diocesanos, base de un futuro Montepio Nacional, estimular la emigración de sacerdotes á la América latina, publicar una Biblioteca de obras selectas para sacerdotes y de obras apologetico-populares, fundar una *Sociedad católica hispano-americana de Estudios*, todo con absoluta sumisión á las direcciones episcopales. No poco hemos realizado ya, aunque preocupados en este primer año con la organización administrativa. El distintivo de nuestra obra es la amplitud de criterio; es hermoso ver reunidos los esfuerzos científicos y sociales de señores Obispos, religiosos, clero catedral y parroquial, profesores de seminario y de universidad, sin distinción de estados ó de partidos.

Las condiciones de suscripción de la Revista Ibero-Americana; son las siguientes: Consta de dos cuadernos cada mes; el primero de 112 páginas; el segundo de 32.—El precio de suscripción es de 13 pesetas en España al año. El pago es adelantado; y se envían gratis números ó prospecto de muestra y propaganda.—La redacción está establecida en Madrid, *Mártires de Alcalá, 3.*»

SERMONARIO DE LA VIRGEN.

Se ha publicado el primer tomo de los sermones compuestos y predicados en esta Santa Iglesia Catedral por el que fué su Magistral durante 38 años M. I. Sr. Dr. D. Tirso Gutierrez (q. e. p. d.) Contiene 11 Sermones de la Inmaculada Concepción, 12 de la Natividad de Nuestra Señora, 8 de la Anunciación, 11 de la Asunción y 1 de los Dolores de la Virgen Santísima.

Como el mérito de dichos sermones oídos con tanto gusto en esta Iglesia es bien conocido del Clero de esta Diócesis, no nos detenemos á hacer de ellos su elogio y su recomendación.

Se vende al precio de 3 pesetas y para los pedidos pueden dirigirse á D. Manuel Civieta, Canónigo Doctoral de esta Catedral.